

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 12 doce días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente número **57/19-B**, relativo a la queja presentada por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**.

SUMARIO

La parte lesa enderezó queja en contra de la agente del Ministerio Público Ana Luisa Bernal Guevara, al referir que dentro de la carpeta de investigación XXX/XXX no se han efectuado las acciones tendientes a determinar la responsabilidad de la persona a quien denunció, mismo al que entregó su camioneta para reparación de hojalatería, sin embargo, ya transcurrió el término acordado y no se la devuelto.

CASO CONCRETO

- **Violación al derecho de acceso a la justicia**

El derecho de acceso a la justicia exige que los Estados brinden mecanismos judiciales idóneos y efectivos para la protección de los derechos de las personas, asequibles, efectivos e independientes, para cualquier tipo de colectivo, evitando la imposición de requisitos procesales excesivos para su admisión. La aplicación de este concepto no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino que alude a los requisitos que deben observarse durante todas las instancias procesales¹. Esto se traduce en la obligación de todos los órganos estatales, ya sea administrativos o jurisdiccionales, ante cualquier actuación u omisión de estos, debe respetar el debido proceso legal.

El deber de investigar, como actuación administrativa, es una obligación de medios que debe ser asumida por las autoridades como un deber jurídico propio y no como una mera formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Es decir, no debe entenderse este deber como una gestión de intereses particulares que dependen de la iniciativa procesal de las partes o de la aportación particular de elementos probatorios². Del mismo modo, un elemento primordial para la efectividad de esta prerrogativa resultante del debido proceso, el cual puede determinarse como el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos³, resulta ser el plazo razonable.

Para entender la razonabilidad del plazo se deben tomar en cuenta cuatro criterios: i) La complejidad del caso, lo cual se refiere a la exploración de las circunstancias de *iure* y de *facto* del caso en concreto, es decir, la dificultad de las pruebas, problemas de apreciación o incluso de calificación de los hechos, pluralidad de sujetos procesales, entre otras; ii) La actividad procesal del interesado, que se traduce en la conducta activa u omisiva del interesado y su influencia en los actos procesales específicos; iii) La conducta de las autoridades, es decir, el encauzamiento del proceso administrativo o judicial atendiendo el debido proceso legal; y, iv) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso, lo cual atiende a la posible vulneración de prerrogativas que, por el transcurso del tiempo, laceren de manera relevante a alguna parte procesal garantizando la debida diligencia⁴.

La debida diligencia en la investigación exige que el órgano que investiga lleve a cabo todas las actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue⁵. Bajo esta inteligencia, debe existir una debida diligencia desde la etapa de investigación hasta la terminación del proceso, lo cual atiende a la celeridad de la investigación en razón de evitar retardos injustificados, los cuales pueden desprenderse de la actuación de las autoridades encargadas de la indagatoria⁶.

Así, el Ministerio Público es un organismo que se atribuye la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de facultades de dirección de la investigación de los hechos que son considerados como actos delictivos, de protección de víctimas y testigos, así como de la titularidad de la acción penal. Por este carácter público que le robustece, las actuaciones de las y los funcionarios públicos que lo representan deben adecuarse a los principios básicos contenidos en su legislación orgánica como lo son la legalidad, la objetividad, la celeridad, buena fe, entre otros.

¹Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párr. 68; Véase también: Corte IDH. *Garantías judiciales en estados de emergencia*. Opinión Consultiva OC-9/87 de 06 de octubre de 1987. Serie A No. 09. Párr. 18.

²Corte IDH. *Caso Gutiérrez Hernández y Otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2017. Serie C No. 339. Párr. 148.

³Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*...Óp. Cit. Párr. 69.

⁴Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120. Párrs. 67, 75-82.

⁵Ibid. Párr. 82.

⁶Corte IDH. *Caso Gutiérrez Hernández y Otros Vs. Guatemala*...Óp. Cit. Párr. 184

En este contexto, resulta pertinente observar, en concordancia con lo establecido *supra*, los Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, previstos en el Acuerdo 05/09⁷, que determina como valores institucionales la eficiencia ante el ejercicio pronto y expedito de su misión, así como del actuar de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Regional, para conducirse con imparcialidad, sin dilaciones, en tiempo y con prontitud.

En el caso concreto, XXXX, enderezó queja en contra de la agente del Ministerio Público Ana Luisa Bernal Guevara, al referir que dentro de la carpeta de investigación XXX/XXX no se habían efectuado las acciones tendientes a determinar la responsabilidad de la persona a quien denunció, mismo al que entregó su camioneta para reparación de hojalatería, sin embargo, ya transcurrió el término acordado y no se la ha devuelto, pues manifestó:

“...Es mi deseo presentar queja en contra de la licenciada Ana Luisa Bernal Guevara, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, en esta ciudad de Irapuato [...] El pasado 02 dos de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, acudí a la agencia del ministerio público para denunciar lo que a mi consideración es un abuso de confianza, ya que denuncié la falta de entrega de una camioneta que deje a un hojalatero para su reparación, donde se acordó en ocho semanas la reparación de la misma y es a la fecha que no me ha entregado mi vehículo, atento a lo anterior es que denuncié en virtud de que no se me devolvía mi camioneta, ante lo anterior se me asignó la carpeta de investigación número XXX/XXX [...] he acudido de manera continua a la citada agencia, donde siempre la licenciada “Ana Luisa” me da largas y me dice que mi asunto está difícil, es por lo anterior que a mi consideración dicha carpeta de investigación no se ha investigado de una manera adecuada para que el ministerio público pueda determinar una responsabilidad en contra de la persona que estoy denunciando...”(Fojas 1 y 2)

En contraposición el dicho de la agente del ministerio público Ericka Delgado Salgado, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, quien señaló que la licenciada Ana Luisa Bernal Guevara, ya no se encuentra adscrita a dicha unidad desde el 1 primero de enero del 2019, por lo que no se encuentra en posibilidad de referirse a los hechos aludidos por el quejoso. No obstante, adjuntó al sumario, copia autenticada de las constancias que integran la carpeta de investigación número XXX/XXX.

Por su parte, la licenciada Claudia Elizabeth Mota Ávalos, Fiscal regional “B” de la Procuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato, informó que, como resultado de la búsqueda en el Departamento de Recursos Humanos de la Delegación Administrativa, Región “B”, la licenciada Ana Luisa Bernal Guevara, ya no labora en la institución a su digno cargo, pues causó baja en fecha 16 dieciséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Asimismo, dentro del sumario obra la constancia de llamada telefónica de fecha 12 doce de abril del 2019 dos mil diecinueve, donde el quejoso se pronunció con agresiones verbales al señalar:

“...ya estoy hasta la madre de que el ministerio público no haga nada y no vea avance en la carpeta de investigación, ahorita mismo voy a ir a partirle su madre a ese cabrón porque no se vale que no me regrese mi camioneta, y para hacerse delincuente en un minuto, son puras pendejadas, pero está bien ese día acudiré porque ya estoy cansado de las injusticias...” (Foja 84)

Obra en el expediente la declaración de la licenciada Ana Luisa Bernal Guevara, en fecha 23 veintitrés de abril de la anualidad corriente, quien mencionó que en efecto ya no labora en la Fiscalía Regional “B”, además negó la imputación, mencionando que se dio inicio a la carpeta de investigación XXX/XXX, dentro de la cual, el quejoso estuvo de acuerdo en someterse al mecanismo alterno de solución de controversias, proceso que no dio por terminada la indagatoria. Así que llevó a cabo las actuaciones necesarias hasta el mes de diciembre de 2018, fecha en que fue cambiada de adscripción, pues declaró:

“...quiero mencionar que actualmente ya no trabajo para la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, ya que deje de laborar para dicha dependencia en el mes de marzo del presente año; respecto de los hechos que se duele el quejoso, son falsos, ya que la de la voz en el día 02 dos de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, recabe la denuncia al ahora quejoso, asignándose la carpeta de investigación XXX/XXX, asignándose a la de la voz la investigación de la misma, en la Unidad de Delitos Patrimoniales, por lo que de inmediato realicé los actos tendientes a la investigación, además de que el ahora quejoso solicitó y estuvo de acuerdo someterse al mecanismo alternativo de mediación, mismo que fue turnado a la agencia respectiva el día 28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho, recuerdo que hubo una mediación la cual al parecer no se cumplió y se regresó la carpeta de investigación para seguir su investigación en el mes de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, por lo que se realizaron varias diligencias tal y como obra dentro de la carpeta de investigación antes señalada hasta el mes de diciembre del año próximo pasado, donde la de la voz deje de conocer la carpeta de investigación ya que fui cambiada de adscripción laboral...” (Foja 91)

En este orden de ideas, obra dentro de las constancias de las actuaciones que conforman la carpeta de investigación XXX/XXX, las siguientes pruebas documentales de las que se desprende que XXXX levantó su denuncia y/o querrela en fecha 2 dos de agosto del 2018 dos mil dieciocho, a quien se le informó por parte de la fiscalía la posibilidad de resolver el asunto a través de la vía alterna de Mediación y conciliación, a la cual aceptó intervenir el quejoso. (foja 17)

Del mismo modo, se aprecia la solicitud del 28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho, por parte del

⁷ Normativa vigente de acuerdo al artículo tercero y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Licenciado Ricardo Pérez Ruiz, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Patrimoniales, al licenciado Juan Alfonso Padilla Ramírez, Jefe de Unidad Especializada en Mediación y Conciliación, para atender el asunto del inconforme. (foja 20)

En fecha 15 quince de noviembre del mismo año, se aprecia la ampliación de entrevista del doliente, nombrando asesora jurídica de nombre XXXX(foja 21). Posteriormente, en fecha 22 veintidós de igual mes y año, se recabó testimonio de su vecino de nombre XXXX y del padre del quejoso, quien responde al nombre de XXXX, respectivamente, acompañados de su asesora jurídica. (foja 23 a 32)

En fecha 9 nueve de enero del 2019 dos mil diecinueve, la Licenciada María Magdalena Ortega Hernández, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Patrimoniales, citó al presunto responsable de los hechos denunciados por el quejoso (foja 33). En fecha 11 once de mismo mes y anualidad, la referida agente del ministerio público solicitó una investigación a la célula de la agencia de investigación criminal (foja 34). Así mismo, recibió la solicitud de ofrecimiento de datos de prueba a la asesora jurídica en fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve. (foja 35 a 40)

En fecha 5 cinco de febrero del año que corre, la citada Licenciada María Magdalena Ortega Hernández, Agente del Ministerio Público, giró oficio de cita para el testigo ofrecido por la parte quejosa de nombre XXXX (foja 41), misma fecha en la que emitió segundo citatorio al señalado como denunciado (foja 42). Consecuentemente recabó la entrevista del testigo y la declaración del imputado en fecha 7 siete de febrero del año en curso (foja 43 a 47).

En fecha 12 doce de febrero del 2019 dos mil diecinueve, consta la orden de práctica de peritaje al Jefe de Departamento de Servicios Periciales de la Región "B", a efecto de realizar valuación de un vehículo (foja 49). En fecha 13 se recibió el dictamen pericial de valuación de objeto no a la vista, signado por Víctor Sierra Tavares, Perito Valuador, del Centro de Atención y Servicios, Área de Valuación. De igual forma, obra en la presente indagatoria, el informe de fecha 21 veintiuno de febrero del año en curso, rendido por Andrés Reyes Ramírez, Agente de Investigación Criminal, mismo que incluye el levantamiento de descripción del lugar de hecho (foja 50 a 55).

En fecha 7 siete de marzo del 2019 dos mil diecinueve, se advierte la entrevista de testigo XXXX (foja 56) y una ampliación de declaración del querellante del día 12 doce de igual mes y año (foja 59). Obra también, la solicitud al Comandante Jorge Fernández Ramos, Jefe de Cedula de Tramitación Común, para efectuar investigación a través de red social para indagar el perfil de una persona y el paradero del vehículo (foja 62).

Así mismo, consta el acuerdo de aseguramiento de un vehículo de motor, el día 25 veinticinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve (foja 63), así como el oficio dirigido a la Licenciada Araceli Castaño Villegas, Directora de Investigación Especializada de la Subprocuraduría de Justicia del Estado de Guanajuato Región "B", a efecto de que se solicite a la Secretaría de Finanzas y Administración se de aviso de inmediato sobre cualquier trámite a realizar con el vehículo del quejoso (foja 67). Adicionalmente, en fecha 26 veintiséis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, se recibió informe de investigación de redes sociales que fuera solicitado por la Agente del Ministerio Público Ortega Hernández (foja 68).

De tal forma, la licenciada Ana Luisa Bernal Guevara entonces adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, en efecto recibió la querrela de XXXX, en fecha 2 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho, realizando como actuación inmediata siguiente, hasta el día 22 veintidós de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la entrevista de dos testigos que allegó la asesora jurídica del ahora quejoso, esto es, tres meses más tarde, sin que haya ordenado diligencia alguna a efecto de esclarecer los hechos materia de querrela dentro de la carpeta de investigación XXX/XXX.

No se desdeña la serie de actuaciones efectuadas de manera continua y sistemática a partir del día 9 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve dentro de la misma indagatoria. Sin embargo, se pondera que ello se registró precisamente hasta la salida de la señalada como autoridad responsable de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, por lo que este organismo autónomo no omite en observar lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Siendo además que la queja que nos ocupa radica en contra de la licenciada Ana Luisa Bernal Guevara, justamente por su inactividad durante el lapso en que la indagatoria XXX/XXX, quien señala en su declaración recibió la querrela del ahora quejoso desde el día 02 dos de agosto, la cual estuvo a su cargo hasta el mes de diciembre de 2018, pues a partir de enero de 2019 dejó de estar adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales, en la Región "B".

Incluso, la vista que concedió al Jefe de Unidad Especializada en Mediación y Conciliación, para posible atención del asunto del inconforme, la llevó a cabo casi un mes después de la recepción de la querrela, pues se llevó a cabo el día 28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho.

Luego, se advierte que durante los cinco meses en que la carpeta de investigación XXX/XXX se mantuvo bajo la responsabilidad de la licenciada Ana Luisa Bernal Guevara, dicha funcionaria omitió ordenar o diligenciar actuación alguna que permitiera el esclarecimiento de los hechos materia de dicha indagatoria, que es lo que

constituye el punto de queja que nos ocupa.

De ahí que la licenciada Ana Luisa Bernal Guevara, incumplió con su obligación en su calidad de agente del ministerio público, de investigación, aseguramiento de datos probatorios, evitar sustracción u ocultamiento de quienes hayan intervenido en los hechos denunciados y sin interrumpir el curso de la investigación, tal como lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, adicionalmente a lo establecido por los Lineamientos de Ética para la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato señalados *supra*.

Por consiguiente, es de considerarse que existen elementos de convicción suficientes que permitan acreditar el punto de queja dolido por el C. Manuel Iván Ayala Alvarado, mediante el cual se narran hechos violatorios al derecho humano del acceso a la justicia que atribuyó a la Licenciada Ana Luisa Bernal Guevara adscrita al momento de los hechos, a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales de la Agencia del Ministerio Público Región "B", motivo por el cual este Organismo considera oportuno emitir juicio de reproche al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente resolutivo:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.-Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Fiscal General del Estado, maestro Carlos Zamarripa Aguirre**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra del licenciada **Ana Luisa Bernal Guevara**, adscrita al momento de los hechos, a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales de la Fiscalía de Justicia Región B, respecto de los hechos dolidos por **XXXX**, que hizo consistir en **violación al derecho de acceso a la justicia**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el **licenciado José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO*L.FMUR*